

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Se **niega** la solicitud de entrega de títulos judiciales que de forma unilateral hace la apoderada de la parte ejecutante en los archivos 037 y 038, pues tal petición **no** es avalada por **todos** los demandados y tampoco tercia hoy liquidación del crédito en firme, de igual manera, tampoco es procedente la entrega del depósito judicial a nombre de la apoderada del ejecutante, como también lo depreca, pues acorde con lo preceptuado en los artículos 1634, 1639 y 1640 del código civil, no tiene facultad expresa para que se le haga el pago pedido, en tanto que la facultad de *recibir* por sí misma no la autoriza para que el propósito pedido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c131abd25dff33ec94b636301495cae4ef0045772ee899a3d55120b6620dd9e3**

Documento generado en 26/10/2023 10:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>